FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA CONSEJO DE FACULTAD

ACUERDO No. 128 Julio 17 de 2007

Por el cual el Consejo de la Facultad Nacional de Salud Pública crea la Distinción al Mérito Facultad Nacional de Salud Pública.

El Consejo de la Facultad Nacional de Salud Pública en uso de sus atribuciones legales que le confiere el artículo 60 del Acuerdo Superior No. 1 de 1994, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que es función de formular políticas específicas que redunden en elevar la calidad de la vida académica.
- Que es deber de la institución reconocer los méritos de personas, grupos e instituciones que han dado sus aportes la Salud Pública para que las poblaciones gocen del derecho a la salud y que se les permita un bienestar para alcanzar las expectativas de desarrollo humano.
- 3. Que la Universidad está siempre abierta a quienes en igualdad de oportunidades demuestren tener capacidades y cumplan con sentido de responsabilidad, los deberes y compromisos sociales.
- 4. Que la universidad es permeable a todas las manifestaciones del pensamiento y está abierta a todos los saberes científicos y expresiones culturales.
- 5. Que la Universidad tiene un carácter democrático y pluralista por lo cual no limita ni restringe los derechos, libertades y oportunidades por consideraciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, de raza, sexo o credo.

ACUERDA:

ARTICULO 1°. Crear la DISTINCION AL MERITO FACULTAD NACIONAL DE SALUD PUBLICA, para exaltar los aportes y ejecutorias

en la docencia, la investigación, la extensión, la gestión y la prestación de servicios de salud, la innovación, las políticas y los trabajos comunitarios; en el ámbito local, nacional o internacional.

ARTICULO 2. El Consejo de Facultad nombrará una comisión evaluadora con el fin de que analice los méritos de los postulados, teniendo en cuenta el alcance e impacto de los aportes y ejecutorias en la Salud Pública.

PARAGRAFO 1. La comisión emitirá su concepto en los siguientes quince (15) días, recomendando la persona, grupo o institución que se debe hacer merecedora a la distinción. Podrá otorgarse a una o más personas o instituciones si las cualidades de los postulados así lo ameritan; y también de manera póstuma.

PARAGRAFO 2. En caso de que ninguno de los postulados cumpla con los requisitos establecidos, la distinción podrá quedar desierta.

ARTICULO 3. Para el efecto, el Consejo de Facultad hará convocatoria pública por los medios a su alcance, para recibir postulaciones a la distinción. Los miembros del Consejo de Facultad podrán postular candidatos.

ARTICULO 4. El Consejo de la Facultad considerará el candidato propuesto por la comisión evaluadora y de aprobarlo, se requerirán dos sesiones con concepto afirmativo.

ARTICULO 5°. La distinción consistirá en una Medalla, la cual será impuesta por el Decano de la Facultad Nacional de Salud Pública, y el distinguido recibirá en papel pergamino copia de la resolución por medio de la cual se otorga.

ARTICULO 6°. La distinción será entregada en ceremonia pública, en lo posible en el marco del Congreso Internacional de Salud Pública.

Julio 17 de 2007

GERMÁN GONZALEZ ECHEVERRI Presidente Consejo de Facultad

LAURA ALICIA LAVERDE DE BOTERO Secretaria Consejo de Facultad